

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2012 00424 00
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	EDILMA GUERRA GIRALDO Y OTROS
DEMANDADA:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
ASUNTO	Admite llamamiento en garantía

La señora EDILMA GUERRA GIRALDO Y OTROS, mediante apoderada judicial, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra el NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL y COMPAÑÍA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A., pretendiendo que se les declare administrativamente responsables por el presunto daño antijurídico causado por la muerte de OSIAS SALAS GUERRA, en hechos ocurridos el 20 de octubre de 2010 en el municipio de Vigía del Fuerte – Chocó , y se les condene a pagar los daños y perjuicios sufridos por el mismo.

Observa el Despacho que se notificó el auto admisorio el día dieciocho (18) de junio de 2013, tal como se observa en constancia secretarial visible a folio 177, y que dentro del termino dicha entidad contestó la demanda y a su vez la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL efectuó llamamiento en garantía a MAPFRE SEGUROS. El Despacho previo a decidir sobre el llamamiento en garantía, mediante auto del veintiocho (28) de agosto del 2013 notificado por estados del día siguiente, exigió al apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL que en un término de cinco (5) días se sirviera allegar documento donde pruebe la existencia de fundamento legal para llamarla al proceso.

De esta forma y habida cuenta de que dicha entidad cumplió con el requerimiento señalado (Fls. 29 a 33) procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que llama y el tercero existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL y MAPFRE SEGUROS surge una relación de garantía en virtud de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Aeropuertos y Controladores Aéreos número 2201208002148 adquirida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL** a **MAPFRE SEGUROS**.

2. Se concede a **MAPFRE SEGUROS** un término de quince (15) días para responder al llamamiento en garantía.

3. Notifíquese al representante legal de la entidad llamada en garantía, conforme a los artículos 225, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP.

4. Los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del acá llamado en garantía, para lo cual la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL** debe adelantar las diligencias necesarias para que la misma se realice por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, y consignar en la cuenta de esa dependencia administrativa la suma de SEIS MIL PESOS M. L. (\$6.000,00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta número 41331000214 – 6 del Banco Agrario de Colombia. Para el efecto, se concede un término de treinta (30) días. Así mismo dentro del mismo término, deben aportar copia de este auto; del escrito de la demanda y contestación de la misma y sus anexos, con el fin de remitirlos por correo postal.

5. Conforme lo establece el artículo 56 del C. de P. Civil, se suspenderá el proceso desde la admisión del llamamiento hasta cuando se cite a los llamados y haya vencido el término para que comparezcan, sin exceder de noventa (90) días.

6. Se reconoce personería al abogado **MANUEL RICARDO ARENAS** quien exhibe T.P No. **85.503** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, en los términos del poder conferido visible a folios 195 del cuaderno principal y 5 del cuaderno No. 4.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria